

LAS CIRCULARES 24 25 y 26

PERTENECEN A DESPACHO JUDICIAL

La Secretaría Administrativa de la /
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente /
Circular, a efecto de llevar a su conocimiento, el texto de la /
ACORDADA No.6936 ,que se transcribe a continuación.:

Texto de la Acordada No.6936:"En Montevideo, a veintiséis de ju-
nio de mil novecientos ochenta y siete, estando en Audiencia la
Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros //

ULAR Doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson
2787 García Otero, don Armando Tommasino y don Nelson Nicolliello, por
de- ante el infrascripto Secretario,

capli
Acor

D I J O:

6902 Que encontrándose en situación similar a la prevista en la
ic. // Acordada No.6902 de 27 de octubre de 1986, comunicada por Circular
regi- No.81/86, todos los funcionarios judiciales a que aluden los arts..
medica total 508,509 y 510 de la ley No.15.809 de 3 de abril de 1986, la Supre
ma Corte de Justicia,

D I S P O N E:

Declarar aplicable la Acordada No.6902 de 27 de octubre de
1986 a todos los funcionarios judiciales en régimen de dedicación
total, art.508 ley 15.809 de 3 de abril de 1986.

Comuníquese, hágase saber a la Facultad de Derecho, circúlese
publíquese y archívese.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. Dra.
Balbela de Delgue. Presidente. Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dr. Nico-
liello. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Cir
cular, a efectos de llevar a su conocimiento el texto de la Reso-
lución dictada por el Señor Presidente de la República en acuerdo
con el señor Ministro Interino de Educación y Cultura, de fecha 18
de junio de 1987. La misma se transcribe a continuación:

ULAR

28

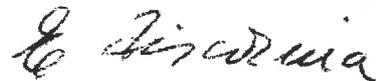
1987

"Montevideo, 18 de junio de 1987. VISTO: La proximidad de la Feria
Judicial Menor de 1987, ATENTO: a lo informado por el Señor Fiscal
de Corte y Procurador General de la Nación y lo establecido en //
los artículos 7, 17 y 16 del Decreto-Ley No. 15.365 de fecha 21 de /
diciembre de 1982; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA RESUELVE: 1º De
signase para actuar como Fiscal Nacional de Feria al Señor Fiscal
Adjunto de Corte Doctor ABRAHAM ANGEL MANTARAS ECHEVERZ y para sub
rogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o li-
cencia que ocurrieren durante dicho período, en primer lugar a la
Señora Fiscal Letrado de lo Penal de Segundo Turno, Doctora NORIS /
STELLA MARENALES ROSSI y en segundo término al Señor Fiscal Letra-
do ^Nacional de Aduana de Tercer Turno, Doctor SERGIO MAS DE AYALA.
2º.-DESIGNASE para actuar como Fiscal Letrado Departamental de Fe-
ria a la Señorita Fiscal Letrado Suplente, Doctora OFELIA GREZZI y
para subrogarla en los mismos casos a las Señoras Fiscales Letra-
dos Departamentales de Paso de los Toros, Doctora MARIA LUISA BLEN
GIO BRITO y de Carmelo, Doctora MARGARITA FERRANDO, por su orden. //
3º.-DETERMINASE que el Fiscal ^Nacional de Feria y el Fiscal Letra-
do Departamental de Feria actuarán en la Sede de la Fiscalía de Cort
te y Procuraduría General de la Nación, asistidos del personal Téc
nico y Administrativo que indicará el Señor Fiscal de Corte y Pro-
curador General de la Nación, MAO y otro, con sujeción al horario //

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

//establecido en el Decreto de 4 de julio de 1968.- 4o. ESTABLE
CESE que transcurrido el Feriado Menor los Señores Fiscales que /
hayan actuado en esta Feria podrán gozar de licencia por el térmi
no de veinte días, siempre que la soliciten antes del 10 de agosto
del corriente año.- 5o COMUNIQUESE la presente a la Suprema Corte
de Justicia, Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación
Dirección de Justicia del Ministerio de Educación y Cultura y pu
blíquese. Cumplido archívese. Firmado. Dr. Enrique Tarigo. Don Julio /
Aguiar. Vicepresidente de la Republica en ejercicio de la Presiden
cia y Ministro Interino de Educación y Cultura. "

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema

Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de poner en su conocimiento, el Auto-Acordado // dictado por la Corporación, con fecha 26/6/87, en autos: "Auto-Acordado. Disponiendo que los Sres. Jueces den estricto cumplimiento al art. 37 de la Ley No 15.750 de fecha 24 de junio de 1985. A/1372/87"

El mismo se transcribe a continuación:

AUTO ACORDADO No. 3

CIRCULAR "En Montevideo, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y .29/87 siete, estando en Audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, integrada por los Señores Ministros Doctores, doña Jacinta Balbela de Delgue Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario

DIJO:

Que advirtiéndose frecuentemente que, al deducirse acciones penales, no se determina con precisión el monto del asunto con las / negativas consecuencias procesales que dicha omisión derivan en materia de competencia y recursos, sin que los señores magistrados / ordenen la corrección de tal irregularidad, arts. 283 y 286 del C.P. C., la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

Recomendar a los señores jueces el estricto cumplimiento del // art. 37 de la ley N.º 15.750, de 24 de junio de 1985 que establece: "Si el demandante no acompañase documentos si de ellos no apareciere determinado el valor de la cosa, y la acción entablada fue se personal, se determinará la cuantía de la materia por la apreciación que el actor hiciese en su demanda."

Por consiguiente, corresponderá el rechazo inicial de demandas

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Su

prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de poner en su conocimiento, el Auto-Acordado // dictado por la Corporación, con fecha 26/6/87, en autos: "Auto-Acordado. Disponiendo que los Sres. Jueces den estricto cumplimiento al art. 37 de la Ley No 15.750 de fecha 24 de junio de 1985. A/1372/87"

El mismo se transcribe a continuación:

AUTO ACORDADO: No. 3

CIRCULAR

No. 29/87

"En Montevideo, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, estando en Audiencia la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, integrada por los Señores Ministros Doctores, doña Jacinta Balbela de Delgue Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario

DIJO:

Que advirtiéndose frecuentemente que, al deducirse acciones personales, no se determina con precisión el monto del asunto con las / negativas consecuencias procesales que dicha omisión derivan en materia de competencia y recursos, sin que los señores magistrados / ordenen la corrección de tal irregularidad, arts. 283 y 286 del C.P. C., la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

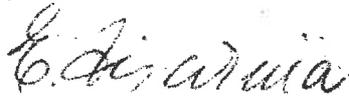
RESUELVE:

Recomendar a los señores jueces el estricto cumplimiento del // art. 37 de la ley N.º 15.750, de 24 de junio de 1985 que establece: "Si el demandante no acompañase documentos o si de ellos no apareciere determinado el valor de la cosa, y la acción entablada fue // se personal, se determinará la cuantía de la materia por la apreciación que el actor hiciese en su demanda."

Por consiguiente, corresponderá el rechazo inicial de demandas por acciones personales en las que no se establezca el monto del a

//sunto, por ser determinante de la competencia y habilitante de un eventual recurso de casación. En efecto, con arreglo al art. 113º del Decreto-Ley N.º 14.951 de 9 de setiembre de 1979, el mismo sólo procede en asuntos de cuantía no inferior a 3.000 Unidades Reajustables. -Anótese, circúlese, publíquese y archívese. Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico. Dra. Balbela de Delgado. Presidente. Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. con la mayor consideración.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

LA CIRCULAR No. 30

PERTENECE A DESPACHO JUDICIAL

Montevideo, agosto 5 de 1987.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Atento a la próxima Visita de Cárces, la Secretaría Administrativa, de mandato de la Corporación cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de recomendar a los señores Jueces, el cumplimiento del artículo 316 del Código del Proceso Penal, el cual se transcribe a continuación:

ARTICULO 316.(Vigilancia de la ejecución).

"Son cometidos de los Jueces, en la ejecución:

- 1º Vigilar los expedientes respectivos, hasta el término de / la sujeción del penado.
- 2º Concurrir por lo menos una vez al año al establecimiento / donde aquél se halla recluso, a los efectos establecidos en el artículo anterior, previa vista de los respectivos expedientes , de todo lo cual se dejará constancia .

Sin perjuicio de lo que antecede, podrán realizar inspecciones, toda vez que lo consideren oportuno."

Asimismo se solicita a los Señores Jueces, se sirvan comunicar a esta Corporación, las irregularidades de carácter administrativo/ que constaten.

Saluda a Ud. atentamente.


Dr. Enrique Tiscornia Grasso.
Secretario Letrado.

NOTA: La presente Circular es de estricta aplicación a los señores Jueces con competencia en materia penal, remitiéndose a todas las Sedes judiciales, en virtud de la obligación de tenerlas enlegajadas y numeradas.

CIRCULAR

No. 31/87

Montevideo, agosto 5 de 1987.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, que de acuerdo con lo preceptuado por el art. 239- numeral 2o. de la Constitución de la República, la Corporación ha dispuesto recomendar a los señores Jueces:

CIRCULAR

No. 32/87

a) la aplicación del art. 4o. de la ley 13.355 de 17 de agosto de 1985 (notificación en la Oficina) en cuanto corresponda, a todas las actuaciones relativas al cobro de la vicésima dispuesta por el Decreto 405/80;

b) sustituir la comunicación individual, a que alude el art. 14 del Decreto 405/80, por una relación mensual, con la sola indicación de las fichas respectivas, la cual se remitirá a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, a sus efectos.

Incluidos en la relación, se archivarán los autos si correspondiere.

c) que los señores Actuarios faciliten en lo posible la inspección prevista en el artículo 17 del Decreto.

Saluda a Ud. atentamente



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, agosto 5 de 1987.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a los efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No. 6937, que se transcribe a continuación:

CIRCULAR
No. 33/87
Ref. Nom
ramiento
le Regu-
ador de
honora-
rios. Pe
modo a-
costo a
ficien-
re/87.-

ACORDADA No. 6937."En Montevideo, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre / el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre del corriente año al Contador don Washington Freire.-

Que se comunique, circule y publique.-
Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.
Dra. Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, Dr. García Otero; Dr. Tommasino; Dr. Addiego Bruno; ~~Dr.~~ Nicolliello; Dr. Enrique O. Tiscornia, Secretario Letrado!

Saluda a Ud. atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique O. Tiscornia.
Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaria Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No.6938, que se transcribe a continuación:

ACORDADA No.6938.-"En Montevideo, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario,

VISTOS:

ATENTO:

A que esta Corporación ha observado // que, en la práctica, habitualmente se omite-en las copias que deben acompañar a los escritos judiciales y sus recaudos, para ser entregadas a las partes contrarias-toda constancia de su presentación, por las Oficinas que las reciben;

CONSIDERANDO:

I) Que esa omisión contraviene lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el cual las copias deben contener una constancia de su presentación, autorizada por el Actuario o Secretario respectivo.

II) Que la mencionada constancia tiene / una evidente utilidad; pues permite a las personas notificadas conocer la fecha de presentación de los escritos, originales, sin necesidad de concurrir a las oficinas; y, en caso de reconstrucción de expedientes extraviados, acreditan por lo menos la circunstancia de haber sido efectivamente recibidas por quienes las exhiben.

CIRCULAR

0.34/87

aplica

estric
rt.291

2o C.p
(copias)

Poder Judicial

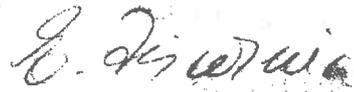
Por estos fundamentos, la Suprema Corte de

Justicia, RESUELVE:

1º Comunicar a las Oficinas Actuarias de todos los Juzgados y Tribunales de la República que, en la sucesivo, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, colocando en las copias de escritos que deban entregar a las personas que notifiquen, la constancia de presentación de esas copias, con la fecha / de esa presentación; suscrita por los Sres. Actuarios o Secretarios o funcionarios que ellos deleguen al efecto, con su firma o con su rúbrica.

2º Anótese, circúlese, publíquese y archívese.
Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. Dra. Balbela de Delgue Presidente. Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia
Secretario Letrado.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Su

prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Cir-
cula, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto del Auto-A
cordado No.4/87, que se transcribe a continuación

AUTO-ACORDADO No.4/87."Montevideo, 12 de agosto de 1987.- - -

"VISTOS

Y ATENTO:

A que la Corporación ha constatado que, con cierta
frecuencia, al disponerse la citación de testigos en causas civi
les o penales, se incurre en el error de fijar audiencia para to-
dos ellos a la misma hora, generalmente la primera de atención al
público.- - - - -

Dicha práctica contraría una recta interpretación de los
LAR arts.381 y 390 del C.P.C. y del art. 221, nal 2o.del C.P.P. y cau-
7 sa evidente perjuicio a los interesados, lo que se agrava en el /
caso de funcionarios policiales que deben prestar declaración por
causa de su actividad profesional .

Para corregir tales desarreglos la SUPREMA CORTE DE JUSTI
CIA en ejercicio de las facultades que le otorga el art. 239 nal.
2º de la Constitución, RESUELVE: 1º.-Librar circular a todos los Juz
gados recomendando a los señores Actuarios que, al disponer el se-
ñalamiento de audiencias para la recepción de la prueba testimo//
nial, fijen para cada testigo, en forma separada, la hora en que /
se proyecta recibir su declaración.- - - - -

2º.-Recomendar igualmente a los señores Actuarios, que ac
túan en la materia penal que, cuando deban prestar declaración //
funcionarios policiales, por hechos de su profesión, se les otor-
gue prioridad, dentro de lo posible, en la recepción de sus testi-
monios. - - - - -

3º.-Comuníquese, regístrese, publíquese, hagase saber al /
Ministerio del Interior y archívese. Dra. Balbela de Delgue Presiden

Circular N° 35/87

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

//te.Dr.García Otero. .Dr.Tommasino.Dr.Addiego Bruno.Dr.Enrique
Tiscornia.Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente.



Dr.Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, setiembre 10 de 1987.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de cumplir lo dispuesto por la Corporación, según / Resolución 429 de fecha 7 de setiembre de 1987, recomendando a // los señores Jueces de toda la República, el estricto cumplimiento del Decreto-Ley No.15508, con el fin de evitar en lo sucesivo las anomalías que se producen como consecuencia del nombramiento de Rematadores, que no figuran inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

CIRCULAR

No. 36

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento que en autos: "NACIONES UNIDAS -Programa para el desarrollo .Becas en materia de derechos humanos.A/1984/87", la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar circular a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal , Jueces Letrados de la Instancia en lo Penal y de Menores de Montevideo y Jueces Letrados del Interior, a fin de poner en conocimiento de los mismos que las Naciones Unidas han informado sobre la // disponibilidad de becas en el campo de los derechos humanos ,ha//
ciendo presente que debido al aumento del costo del programa, sólo se concederá un número limitado de becas de no más de cinco o seis semanas de duración. Los interesados deberán retirar los formularios de solicitud de beca en las Oficinas de Naciones Unidas -Andes 1365.Piso 14-, de lunes a viernes de 14:00 a 17:00 hs.; y devolver los mismos, antes del 6 de octubre de 1987. Para conocimiento de los señores jueces que puedan estar interesados en las mismas, se transcriben los numerales 2,3,4 5 y 6 de la nota recibida, por considerar que las mismas son de interes para los postulantes:

"2. Calificaciones de los candidatos. Cabe redordar que, en general las becas de las Naciones Unidas están destinadas principalmente a personas que desempeñan ya, o a las que se confiarán próximamente, funciones relacionadas con el desarrollo de sus países. En el caso de las becas en materia de derechos humanos se espera que los candidatos sean funcionarios públicos que se ocupen en el propio país de cuestiones relacionadas con el fomento y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en general y de la aplicación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en particular. A este respecto, el Secretario General desea señalar a la atención el hecho de que en sus resoluciones 1985/26 y

CULAR
37/87

// 1986/17 y 1986/52 la Comisión de Derechos Humanos alentó al // Secretario General, entre otras cosas, a que al conceder becas // sobre derechos humanos procurara cada vez más brindar oportunidades a funcionarios públicos en formación dedicadas a la aplicación de convenciones internacionales de derechos humanos, particularmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y / Culturales. Los candidatos cuyos puestos presentes o futuros caigan fuera del ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos podrán ser propuestos por sus respectivos Gobiernos para otras becas de la Naciones Unidas según los actuales procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.-

"3.-Selección de los candidatos. Las becas serán concedidas en enero de 1988 por una junta especial del Centro de Derechos Humanos encargada de la selección de conformidad con el principio de la distribución geográfica. Los candidatos que presenten temas relacionados con la aplicación de las convenciones internacionales / sobre derechos humanos recibirán trato preferente. Se dará prioridad a los candidatos de aquellos Estados que nunca se hayan beneficiado del programa de becas o que no lo hayan hecho durante los últimos años. No podrá concederse la beca a más de un candidato por Estado salvo en cumplimiento de una decisión adoptada por un órgano competente de las Naciones Unidas respecto de ese Estado. A los antiguos becarios del programa no podrá concedérseles la beca nuevamente. Por razones financieras y administrativas se procurará ante todo destinar a los candidatos seleccionados a sus regiones de origen y el destino concreto de cada becario dependerá de la disponibilidad de puestos. Sin embargo, cuando esta solución no sea posible, los candidatos podrán ser enviados a otra región en función de los recursos disponibles.

"2.-Presentación de un informe final. De conformidad con las políticas y procedimientos que rigen la administración de becas de las Naciones Unidas, al finalizar su programa de formación, todos los beneficiarios de becas en materia de derechos humanos están obligados a presentar un informe final completo al Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, CH-1211

En caso de que un candidato no presente el correspondiente informe, podrá pedírsele que reembolse el importe de la beca. Por tanto, se ruega a los encargados de la designación que se aseguren de que los candidatos cumplan con esta obligación.-

5. Procedimiento para presentar las solicitudes. Las solicitudes deberán presentarse, por conducto del Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Centro de Derechos Humanos. A tal efecto, deberán utilizarse los formularios que para estas solicitudes existen en las oficinas correspondientes de las Naciones Unidas. A fin de facilitar la asignación de puestos se ruega a los candidatos que llenen sus formularios en español, francés o inglés. Si no hay Representante Residente, los Gobiernos deberán enviar las solicitudes directamente al Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, CH-1211 Genève 10.- Los formularios de propuesta de candidatos deberán ir acompañados de una exposición detallada de las cuestiones que interesan al candidato en relación con la promoción de los derechos humanos en su país, y de la forma en que piensa utilizar en la práctica sus estudios, observaciones y experiencias en el extranjero después de haber recibido la beca y regresado a su país. Esa información deberá ser complementada por las autoridades encargadas de la selección con detalles completos acerca de la forma en que se aprovecharán los estudios realizados o la formación profesional adquirida por el candidato una vez que regrese a su país después de utilizada la beca.- También se deberá llenar la sección del formulario de propuesta relativa al informe médico. Deberá adjuntarse un certificado de conocimiento de los idiomas pertinentes que confirme las declaraciones hechas por el candidato en el respectivo formulario acerca de su conocimiento de idiomas extranjeros. Si los formularios de propuesta están incompletos o no especifican claramente la esfera de estudios y la finalidad práctica de la beca, los candidatos propuestos en esos formularios no serán tenidos en cuenta.

///6.-Plazo para presentar las propuestas correspondientes a /
1988. El Secretario General agradecería que todas las pro-
puestas de becas para efectuar estudios en materia de de-
rechos humanos en 1988 se le enviaran a más tardar el 6//
de octubre de 1987. Toda propuesta de beca presentada des-
pués de esta fecha no será tomada en consideración."

Los señores jueces que por cualquier
/razón tuvieren interés en examinar el texto completo de
la nota recibida, deberán citar en Secretaría Administra-
tiva el Expediente Ficha A/1984/87, requiriendo el mismo.

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado

Nota: La presente Circular si bien dirigida específicamente a
los señores Magistrados citados a fs.1, se remite a todas
las sedes, en virtud de la necesidad de mantener las mis-
mas enlegajadas y numeradas.

Montevideo, octubre 5 de 1987.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la /

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No.6949, que se transcribe a continuación:

Acordada No.6949: "En Montevideo, a veintiocho de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario,

VISTOS

Y ATENTO:

A que la Corporación ha tenido noticia de que algunos Juzgados remiten sus expedientes archivados al Archivo Judicial de la Nación con excesiva anticipación (que en oportunidades no ha insumido más de uno o dos años luego de la conclusión de las causas); lo que ha desbordado las posibilidades de la cuidadosa guarda documental que compete a ese instituto, comprometiendo su espacio y medios de conservación; y lo que también supone una molestia para los curiales y para los particulares, cuando deben consultar esos expedientes, particularmente por parte de quienes viven o ejercen su actividad en el interior de la República,

La Suprema Corte de Justicia RESUELVE: 1º) Que en lo sucesivo, todos los juzgados de la República deberán abstenerse- en tanto no se disponga lo contrario especialmente- de remitir al Archivo Judicial los expedientes de las materias civil, comercial de menores, laboral de hacienda, de aduana y de lo contencioso administrativo con menos de diez años de antigüedad, a partir de su terminación; y los expedientes de la materia penal que tengan menos de veinte años de antigüedad, a contar de su clausura.

2º) Comuníquese, hágase saber a la Dirección del Archivo Judicial y archívese. Dra. Balbela de Delgue. Presidente. Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolielo. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente

RCULAR
38/87
a pla
para
mitir
edien
s termi
los al
hivo.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la /

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No.6949, que se transcribe a continuación:

Acordada No.6949:"En Montevideo, a veintiocho de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario,

VISTOS

Y ATENTO:

A que la Corporación ha tenido noticia de que algunos Juzgados remiten sus expedientes archivados al Archivo Judicial de la Nación con excesiva anticipación (que en oportunidades no ha insumido más de uno o dos años luego de la conclusión de las causas); lo que ha desbordado las posibilidades de la cuidadosa guarda documental que compete a ese instituto, comprometiendo su espacio y medios de conservación; y lo que también supone una molestia para los curiales y para los particulares, cuando deben consultar esos expedientes, particularmente por parte de quienes viven o ejercen su actividad en el interior de la República,

La Suprema Corte de Justicia RESUELVE: 1º) Que en lo sucesivo, todos los juzgados de la República deberán abstenerse- en tanto no se disponga lo contrario especialmente- de remitir al Archivo Judicial los expedientes de las materias civil, comercial de menores, laboral de hacienda, de aduana y de lo contencioso administrativo con menos de diez años de antigüedad, a partir de su terminación; y los expedientes de la materia penal que tengan menos de veinte años de antigüedad, a contar de su clausura.

2º) Comuníquese, hágase saber a la Dirección del Archivo Judicial y archívese. Dra. Balbela de Delgue. Presidente. Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolielo. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique Tiscornia

CULAR
38/87
a pla
para
tir
edien
termi
os al
hivo.

Poder Judicial

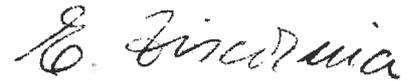
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 8 de octubre de 1987.-

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente, a
efectos de llevar a su conocimiento, que en autos: "PENAL 5º Tur-
no Juzgado Letrado de Primera Instancia.E./A:Mario Servando Cla
vería Bernasconi.Estafa y apropiación indebida en reiteración //
real F.31/86, Comunica el procesamiento y prisión del Dr.Mario //
Servando Clavería Bernasconi.B/1143/86", la Suprema Corte de Jus-
ticia, por Resolución No.97 de fecha 25 de marzo de 1987, dispuso
suspender en el ejercicio de su profesión de abogado, al Dr.Mario
Servando CLAVERIA BERNASCONI.

CIRCULAR
No. 39/87

Saluda a Ud. atentamente.



Dr.Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No.6950, que se transcribe a continuación:

ACORDADA No.6950. "En Montevideo, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente, don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR
No.40/87
Ref. ACORDADA 6950, modificación a AC. 6903

D I J O:

- 1) Que, atento a que se estima necesario integrar a la Acordada No.6903, de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, lo dispuesto por la Resolución No.398, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, que estableció // que los dos Secretarios Letrados de la Corporación tendrán las mismas atribuciones en materia administrativa respecto de los funcionarios de sus dependencias; así como ajustar la designación de la Dirección de los Servicios Inspectivos;
- II) Que atento a la sugerencia formulada por varios Sres. Jueces // Letrados de Primera Instancia en lo Penal sobre el régimen de subrogación en casos de licencia, y considerando las importantes razones prácticas que la fundamentan, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DISPONE:

1º.-Modifícase el inciso 3º del artículo 17 de la Acordada No.6903 de 17 de noviembre de 1986, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Los Presidentes de los Tribunales de Apelaciones, los Jue-//

//ces Letrados, los Jueces de Paz Departamentales, los Jueces de
"Paz, los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia,
"los Directores de División, los Jerarcas de la Dirección de
"los Servicios Inspectivos, del Instituto Técnico Forense, de la
"Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Ofi-
"cio, de la Inspección General de Registros Notariales, del Ser-
"vicio de Asistencia y Profilaxis Social, de la Oficina Central
"de Notificaciones y del Depósito Judicial de Bienes Muebles, es
"tán facultados para conceder licencias hasta por veinte días,
"más el complemento a que alude la parte final del artículo 10,
"a los funcionarios que prestan servicios en sus dependencias, e
"en las hipótesis de los artículos 12 al 14 y hasta por diez /
"días en los casos del artículo 15.

29-Modifícase el artículo 35 de la Acordada mencionada, que quedará
redactado en los siguientes términos:

"Artículo 35.-Las licencias del Escribano de Actuación de la Su-
"prema Corte de Justicia, de los Directores de División, de los
"jerarcas de la Dirección de los Servicios Inspectivos, del Ins-
"tituto Técnico Forense, de la Dirección General de los Servi-
"cios de Asistencia Letrada de Oficio, de la Inspección General
"de Registros Notariales, del Servicio de Asistencia y Profila-
"xis Social, de la Oficina Central de Notificaciones y del Depó-
"sito Judicial de Bienes Muebles, serán concedidas por la Supre-
"ma Corte de Justicia o por el Director General, cuando correspon-
"da, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 17.-

30-Modifíanse los artículos 37 y 45 de la Acordada No.6903 de 17
de noviembre de 1986, en cuanto a la subrogación de los Jueces
Letrados de Primera Instancia en lo Penal y sus respectivos Se-
cretarios, que en lo pertinente quedarán redactados en es///

//tos términos:

"JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL"

República Oriental del Uruguay

Los Señores Jueces que actúan con la misma Oficina Actuarial se subrogarán entre sí.

De hallarse ambos simultáneamente en uso de licencia, durante el término en que las mismas coincidan, serán subrogados por los Jueces que los precedan en el turno.

El mismo régimen será aplicable para subrogación de / los Secretarios Letrados de los Jueces Penales.

Que se comunique, circule y publique.

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, noviembre 17 de 1987

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Cir-
cular, a efectos de llevar a su conocimiento, la Resolución No.///
556 de fecha 12 de noviembre de 1987, que se transcribe:
RESOLUCIÓN No.556: "Montevideo, 12 de noviembre de 1987. VISTOS: Pa-
ra resolución estos autos caratulados: "PENAL 3RO.JDO.LTDO. DE 1RA.
INSTANCIA-COMUNICA EL PROCESAMIENTO DE GERARDO CÉSAR FERNÁNDEZ AR-
NELLI-ABOGADO- IMPUTADO DEL DELITO DE REITERADOS DELITOS DE FALSI-
FICACION DE CHEQUE (RESO.3203)" Ficha B/93/87. CONSIDERANDO: Compa-
rece en autos el Dr. Gerardo C. Fernández Arneli solicitando la re-
visión de la resolución por la que se le suspendió en el ejercicio
de su profesión de abogado. Si bien dicha resolución no cabe que /
sea modificada por ser ajustada a los hechos y al derecho en que
se funda, igual esta Corporación procederá a disponer el cese de /
la suspensión en virtud de la calidad de primario absoluto del im-
putado, a las circunstancias que aduce como explicativas de su //
comportamiento, a que trató de reparar el daño causado y al tiem-
po que lleva de suspendido. -Por estos fundamentos, y a lo que dis-
pone el art.140 de la ley 15.750, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, //
RESUELVE: Decretar el cese de la suspensión en el ejercicio de su /
profesión al Dr. Gerardo C. Fernández Arneli, sin perjuicio de lo
que dispone el art.141 de la ley 15.750. -Notifíquese, comuníquese
y archívese. Dra. Macinta Balbela de Delgue. Presidente. Dr. García O-
tero. Dr. Tommasino. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tis-
cornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. con la mayor consideración

E. Tiscornia
Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

CIRCULAR

No.42/87

Montevideo, diciembre 4 de 1987.-

Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la /

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente /
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la/
Acordada No.6960 ,que se transcribe a continuación:

ACORDADA No.6960:"En Montevideo, a veintisiete de noviembre de /
mil novecientos ochenta y siete, estando en audiencia la Suprema
Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doc-
tora Jacinta Balbela de Delgue,Presidente, doctores don Nelson /
García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno,por
ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

No.44

VISTOS Y CONSIDERANDO

Ref.apli

I) Que el artículo 321 de la Ley 15.903, de

Ref.apli a. fecha 10 de noviembre de 1987, dispuso que la Suprema Corte de /
1921 Ley 15. Justicia antes del 30 de noviembre de cada año, determine los va-
1903(deter- lores a que se refieren los artículos 74 y 50 de la Ley No.15.750
1914(Indice de Precios y Valores) de 24 de junio de 1985, atendiendo al Índice General de Precios /
de valores del Consumo y también a la mejor prestación del Servicio Judicial,
atendiendo pudiendo modificar los montos resultantes de la indexación previs
Índice de ta en las normas referidas.

precios y

II) Que en ejercicio de la referida facultad,

consumo)

la Suprema Corte de Justicia ha entendido de buena política judi-
cial en materia de competencia, elevar la de los Sres.Jueces de
Paz por encima del índice 60.08 que señalaría la variación de pre-
cios del consumo.

Se trata de restituir a valores económicos /
de 1934 , cuando el art. 81 del Código de Organización de los Tri-
bunales fijó en mil pesos -de aquella época- la competencia de los
Sres.Jueces de Paz de la Capital.

Por las mismas razones se elevarán en pareci-
da proporción los montos referidos en las otras disposiciones que
al respecto contiene la ley No.15.750, de 24 de junio de 1985.

Por todo lo cual, la Suprema Corte de Justi-
cia,

RESUELVE .:

ARTICULO 1º .-Los valores a que se refieren las normas de la

//Ley 15.750, de 24 de junio de 1985, serán los siguientes:

- a) N\$ 1.300.000 (nuevos pesos un millón trescientos mil) los indicados por su artículo 49.-
- b) N\$ 250.000 (nuevos pesos doscientos cincuenta mil) los referidos en el inciso 2o. del artículo 72.
- c) N\$ 180.000 y N\$ 250.000 (nuevos pesos ciento ochenta mil y nuevos pesos doscientos cincuenta mil) respectivamente, los mencionados en el numeral 1o, literal a) del artículo 73.
- d) N\$ 80.000 y N\$ 180.000 (nuevos pesos ochenta mil y nuevos pesos ciento ochenta mil) respectivamente, los que se mencionan en el numeral 2o. literal a) del artículo 73.-
- e) N\$ 80.000 (nuevos pesos ochenta mil) el referido en el numeral 2o, literal b) del artículo 73
- f) N\$ 80.000 y N\$ 180.000 (nuevos pesos ochenta mil y nuevos pesos ciento ochenta mil) respectivamente, los mencionados en el inciso 1o., artículo 74.
- g) N\$ 60.000 y N\$ 180.000 (nuevos pesos sesenta mil y nuevos pesos ciento ochenta mil) respectivamente, los mencionados en el inciso 2o del artículo 74)
- h) N\$ 60.000 (nuevos pesos sesenta mil) el indicado en el inciso 3o del artículo 74.
- l) N\$ 220.000 (nuevos pesos doscientos veinte mil) el indicado en el inciso 3o. del artículo 149.

ARTICULO 2o.- Los valores que se determinan en esta Acordada, regirán para los asuntos que se inicien desde el primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

ARTICULO 3o.- Comuníquese, circúlese y publíquese con arreglo al art. 321 de la Ley No.15.903, de 10 de noviembre de 1987,- "

Saluda a Ud. atentamente.


Dr. Enrique Tiscornia
Secretario Letrado.

Poder Judicial

Montevideo, diciembre 8 de 1987.- Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de solicitar a los señores Jueces Letrados del Interior, de la República, se sirvan remitir en el plazo de 5 días, nómina de ocho comerciantes de notorio abono, respetabilidad y buen crédito, para desempeñar funciones de Síndicos durante el año 1988.

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

NOTA.- La presente circular se remite a todas las sedes judiciales, a los solos efectos de su enlegajamiento y numeración.

CIRCULAR

no.45

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaría Administrativa de la Su

prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento, en texto del Auto-A//cordado No.5/87, que se transcribe a continuación.

AUTO-ACORDADO No.5/87

"VISTOS

en el Acuerdo:

CIRCULAR

46

ATENTO

A que por Acordada No.6855 de fecha 18/4/1986, se dispuso la creación de una Comisión que habría de ocuparse de programar los festejos del 80 Aniversario de la instalación de la entonces Alta Corte de Justicia, hoy Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO:

1º) - Que la intensa tarea que debió realizar la Corporación durante el año en curso impidió el oportuno cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Acordada; y atento a la proximidad de la fecha a conmemorar, se hace necesario prever de manera directa la celebración del Aniversario de la // Corte.-

2º)- Que las actuales circunstancias aconsejan celebrar ese acontecimiento de manera solemne pero austera.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE

- 1) - Señalar el día 22 de diciembre // ~~corriente~~ a la hora 19:30, para la realización de un acto solemne y público de conmemoración del 80 Aniversario de la Corporación.-
- 2) Dicho acto constará de una breve ce remonia, procediéndose en el mismo a entregar medallas conmemorativas a los funcionarios del Poder Judicial que tengan una anti-

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Cir-
cular a efectos de llevar a su conocimiento, en texto del Auto-A//
cordado No.5/87, que se transcribe a continuación.

AUTO-ACORDADO No.5/87

"VISTOS

en el Acuerdo:

CIRCULAR

46

ATENTO

A que por Acordada No.6855 de fecha 18/
4/1986, se dispuso la creación de una Comisión que habría de ocupar
se de programar los festejos del 80 Aniversario de la instalación
de la entonces Alta Corte de Justicia, hoy Suprema Corte de Justi-
cia;

CONSIDERANDO:

1º) - Que la intensa tarea que de-
bió realizar la Corporación durante el año en curso impidió el o-
portuno cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Acordada; y
atento a la proximidad de la fecha a conmemorar, se hace necesario
prever de manera directa la celebración del Aniversario de la //
Corte.-

2º)- Que las actuales circunstan-
cias aconsejan celebrar ese acontecimiento de manera solemne pe-
ro austera.-

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE

1) - Señalar el día 22 de diciembre //
~~corriente~~ a la hora 19:30, para la realización de un acto solemne
y público de conmemoración del 80 Aniversario de la Corporación.-

2) Dicho acto constará de una breve ce-
remonia, procediéndose en el mismo a entregar medallas conmemora-
tivas a los funcionarios del Poder Judicial que tengan una anti-
güedad no menor a los treinta años, y que no hayan sido objeto de
sanciones con motivo de sumarios administrativos en los últimos //

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

diez años; que se domicilien en Montevideo.-

3)- A los funcionarios que, reuniendo las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, residieran fuera del Departamento de Montevideo; se les enviará la medalla con tiempo suficiente para que sus respectivos jefes se las entreguen en similar ceremonia conmemorativa, en esa misma fecha.-

4)- La Dirección General Administrativa obtendrá la necesaria información respecto de los funcionarios que meriten esa distinción y se ocupará de los oportunos envíos

5)- Cúmplase, circúlese. (Fdo) Dra. Jacinta Balbela Delquē.
Presidente. Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolé.
Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente.


Dr. Enrique Tiscornia
Secretario Letrado.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con llevar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada No.6964, que se transcribe a continuación:

ACORDADA No.6964."En Montevideo, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, doña Jacinta Balbela de Delgue, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario;

D I J O:

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, desde el día primero hasta / el 31 inclusive del mes de enero de 1988, se encarga de administrar justicia durante dicho período, en las condiciones establecidas en el artículo 87 de la ley citada, de la siguiente forma:

I) -Para los casos administrativos urgentes, en calidad de Ministro Superior de FERIA, al Sr. Ministro, Doctor Nelson Nicolielo.-

II) -Para el Despacho de los Tribunales de Apelaciones, al Sr. Ministro, Dr. Gervasio Guillot, debiendo actuar con la Secretaría / del Tribunal de Apelaciones de Trabajo, la Dra. Aimée Bonnacarrere.

III)) -Para los Juzgados Letrados: a) de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso Administrativo, al Dr. Hugo Lorenzo; b) de Familia, a la Dra. Sofía Belgrano Faig; c) de Menores a la Dra. María Celia Barnech; d) de Aduana, a la Dra. María E. Nande; e) de Primera Instancia del Trabajo, al Dr. Julián Sunhary; f) de Primera Instan-

CIRCULAR

47/87

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//cia en lo Penal a los Magistrados que correspondan según los turnos vigentes..

IV)-Para los Juzgados de Paz Departamental de la Capital ler. a 9no.turno y de 10mo. a 19no.turno, respectivamente a las Dras Inés A.Díaz de Santiago y Gladicena Suárez Matoso, quienes actuarán asistidas de sus respectivas Actuarias o subrogantes.

V) -Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior; a) de Bella Unión, Canelones, Colonia, Rosario, Carmelo, Flores, Lavalleja, Fray Bentos, Young, Mercedes, Dolores, Paso de los Toros, Tacuarembó y Treinta y Tres, a los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales, que acceden a cada uno de los Juzgados Letrados referidos; b) de Artigas, al Dr. Felipe Hounie; c) de 1er y 2do. Turnos de Las Piedras, Cerro Largo, Durazno, Pando, Rivera, Rocha y San José, a los titulares de los Juzgados Letrados de // Primera Instancia de 2do.turno de cada ciudad; e) de Maldonado / el titular de 1ra.Instancia de 1er turno, Dr. Oscar Peri ; f) de / 1er y 3er. turno de Salto y Paysandú, al titular de 3er.turno; g) de Florida a la titular de 1ra.Instancia de 1er.turno, Dra. María E. Ugolini.

VI)- Designase como Alguaciles de FERIA, para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Montevideo, a los Sres. Luis Villagrán y Olga Percovich, y para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1ero. y 9no. turno, a los Sres. Humberto Airaldi y Jorge Arocena y del 10mo. a 19no.turno, al Sr. Nelson Beltrano y la Sra. María Mosquera.-

Los Alguaciles Villagrán, Airaldi y Beltrano, actuarán en las fichas pares y Percovich, Arocena y Mosquera en las fichas impares.

Poder Judicial

// VII)- Los Magistrados Letrados del Interior, actuarán asistidos de sus respectivos Actuarios o de los que de sus funciones / pudieran encargarse.-

VIII) -En atención a que los Señores Jueces de Paz del Interior ejercen como Oficiales del Registro de Estado Civil, los mismos deben continuar en dichas funciones durante el feriado.

IX) -Las Defensoría de Oficio en lo Criminal se registrarán por los turnos vigentes.-

El horario durante la Feria Judicial Mayor, para todas las Oficinas y Dependencias del Poder Judicial será de 7:00 a 13:00 o de 7:00 a 14:15 hs, según se haya óptado por el régimen de 6 u 8 hs. y de atención al público de 9:00 a 10:00 hs., los días hábiles.-
" Que se comunique, circule y publique.

Saluda a Ud. con la mayor consideración

E. Tiscornia

Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, diciembre 15 de 1987.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, que por Resolución No.609 del 14/12/87, la Corporación, encargó del Despacho de los Tribunales de Apelaciones, durante la FERIA JUDICIAL Mayor, al Sr. Ministro Dr. Julio César Borges, en sustitución del Dr. Gervasio Guillot.-

CIRCULAR

48/87

Saluda a Ud. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia
Secretario Letrado.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento que por Resolución No. 614 de fecha 16/12/87, dictada en autos: "RIVERA 2o. turno. Comunica prisión y enjuiciamiento del abogado Doctor José Pedro Púrpura", la Suprema Corte de Justicia, dispuso decretar el cese de la suspensión en el ejercicio de su profesión, del doctor JOSE PEDRO // PURPURA.

CIRCULAR

No.49/87

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, diciembre 3 de 1987.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente, Cir
cular, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acor
dada No.6967, que se transcribe a continuación:

ACORDADA No.6967."En Montevideo, a los veintiún días del mes de di
ciembre del año mil novecientos ochenta y siete, estando en au-//
diencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores
Ministros,doctores doña Jacinta Balbela de Delgue,Presidente;don
Nelson García Otero, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bru
no y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

CIRCULAR

50/87 Que el artículo 301 de la ley No.15.903, de lo de noviembre
ef.tur- de 1987, dispuso la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Ci-
os en vil de 6o.Turno.

relación Que el artículo 312 de la citada ley estableció que la Supre
reación ma Corte de Justicia determinará la fecha de constitución del Tri
rib.Civ.bunal, el régimen de turnos y el sistema de distribución de los /
6o asuntos en trámite.

Que la Cámara de Senadores hizo llegar su aprobación a la de
signación de Ministros del Tribunal de Apelaciones propuesta por
la Corte.-

Que debiendo determinarse la fecha de constitución del nuevo
Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6o Turno, así como el régi
men de turnos y distribución de asuntos con los demás Tribunales
de la materia, la Corte estima conveniente adoptar un sistema que
no suponga trasiego de expedientes ya en trámite, por la pérdida
de tiempo que implicaría, sin perjuicio de un equitativo equili-
brio en la tarea del total de las Sedes.

Que para ello establecerá un primer período especial para el
servicio del Tribunal que se crea, vencido el cual se aplicará un
régimen permanente.
Por lo expresado, y lo dispuesto por el artículo 239 numeral 4o.
de la Constitución de la República y artículos 301 y 312 de la ///

//ley No.15.903, de 10 de noviembre de 1987;

Poder Judicial

DISPUSO:

- 1º.-Declarar constituido el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6º Turno, a partir del 23 de diciembre de 1987.
 - 2º.-Designar titulares de dicho Tribunal, con igual fecha a los señores Magistrados Doctores, Manuel Antonio MERCANT LANDEIRA, Víctor Hugo BERMUDEZ MASTRANGELO y Héctor OLAGÜE GARCIA.
 - 3º.- Aprobar el régimen de turno para los Tribunales de Apelaciones en lo Civil que obra en la planilla adjunta, modificándose en lo pertinente la Acordada No.6907, de 5 de diciembre de 1986.
 - 4º.- Como régimen provisional se disponer que los asuntos que ingresen en los Tribunales de Apelaciones en lo Civil de 1º a 5º // Turnos, entre el 23 de diciembre de 1987 y el 18 de marzo de 1988 serán remitidos por sus Secretarías, sin más trámite, al similar de 6º.Turno, para su conocimiento.
 - 5º.- Que se comuniqué, circule y publique.
- Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico." Dra. Jacinta Balbela de Delgue. Presidente. Dr. García Otero .Dr. Tommasino. Dr. // Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

TURNOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES EN LO CIVIL 1er. Semestre

TRIBUNALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Civil 1º	1-10		1-10		1-10	
Civil 2º	11-20		11-20		11-20	
Civil 3º	21-31		21-31		21-31	
Civil 4º		1-10		1-10		1-10
Civil 5º		11-20		11-20		11-20
Civil 6º		21-28 (29)		21-30		21-30

TRIBUNALES	2do. Semestre					
	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Civil 1º	1-10		1-10		1-10	
Civil 2º	11-20		11-20		11-20	
Civil 3º	21-31		21-30		21-30	
Civil 4º		1-10		1-10		1-10
Civil 5º		11-20		11-20		11-20
Civil 6º		21-31		21-31		21-31

Montevideo, diciembre 28 de 1987.-

A LOS SEÑORES MAGISTR. DOS:

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente //
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento los nuevos va-
lores que regirán durante el año 1988 en relación a **los timbres**
del artículo 23 de la Ley No.12997 de 28/11/61 y modificativas
de acuerdo con la actualización impuesta por la Ley No.14.552 /
de 11/8/1976 (arts.1º y 2º).-

CIRCULAR

51/87

A los efectos pertinentes, se adjunta
nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales //
Universitarios, en la que se detallan los nuevos valores.

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

ANTECEDE							
Serie	República N°	Tramite	Unidad				

Montevideo, diciembre de 1987

Se pone en conocimiento de esa Oficina que los timbres del artículo 23 de la Ley Nº 12.997 de 28/11/1961 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el año 1988, de acuerdo con la actualización impuesta por la Ley Nº 14.552 del 11/8/1976 (arts. 1º y 2º).-

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.....Se eleva de N\$ 94,20 a N\$ 156.-
- TRIBUNALES DE APELACIONES.....Se eleva de N\$ 42,80 a N\$ 71.-
- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y JUZGADOS.....Se eleva de N\$ 27.- a N\$ 45.-

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 22.517 del 3/12/1987.-

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.-



ROSINA VIDAL DE MOREIRA
Gerente

EQ

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

L